

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<b>Rodrigo de Jesús Mesa Serna Arango</b> C.C. Nro <b>8.304.876</b>
DEMANDADOS	<b>Departamento de Antioquia-Secretaría de Educación</b>
RAD. NRO.	05001 31 05 <b>024 2021 00152 00</b>
DECISIÓN	<b>Da por Contestada,, Integra y Requiere</b>

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dadas a la demanda por parte del **Departamento de Antioquia-Secretaría de Educación** cumplen a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Se tiene que, a través del escrito de contestación de la demanda, la apoderada del **Departamento de Antioquia-Secretaría de Educación** propone la excepción previa denominada “*FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO*”, manifestando que para el caso, es ineludible la integración de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO la entidad que tiene a cargo el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas de los docentes nacionalizados, siendo las Secretarías de Educación de los Departamentos simples tramitadoras o mandatarias, del Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Con fundamento en lo anterior, y con la finalidad de imprimirle celeridad al trámite procesal, se admitirá la integración del contradictorio a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. con apoyo en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al asunto por remisión expresa que hace el 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, disposición que así lo impone al determinar que cuando haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; añadiendo que si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. Y prosigue la norma expresando que, en caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.

En virtud de lo anterior, se ordenará la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al representante legal de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte

demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la entidad integrada, para evitar doble notificación.

De otro lado, se tiene que, en la misma respuesta, el **Departamento de Antioquia-Secretaría de Educación**, excepciona Cosa Juzgada, informando que “ *las pretensiones de la presente demanda fueron objeto de la Sentencia No. 43 de 2012 del Juzgado octavo laboral de descongestión del circuito de Medellín dentro del radicado 05001 3105 008 2009 1204 00, donde se dirimió La controversia “(...) en torno a determinar si el señor FERNANDO DE JESUS LONDOÑO LONDOÑO en calidad de compañero permanente y el señor RODRIGO DE JESUS SERNA ARANGO en calidad cónyuge, tienen derecho a la pensión de sobrevivientes por la muerte de la pensionada MARIA ELENA GI CARDONA a partir de su fallecimiento”.*

Conforme con lo anterior, con la finalidad de tener mayores elementos de juicio para resolver la excepción, se **REQUIERE** al Juzgado octavo laboral de descongestión del circuito de Medellín, hoy **Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Medellín**, para que remita en el menor tiempo posible el expediente electrónico de la demanda tramitada por este despacho, bajo el consecutivo 05001 3105 **008 2009 1204 00**, en el que figura como demandante **FERNANDO DE JESUS LONDOÑO LONDOÑO** en contra de la **GOBERNACION ANTIOQUIA**,

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**Primero:** **DAR POR CONTESTADA**, la demanda por parte de **Departamento de Antioquia-Secretaría de Educación** conforme a lo expuesto en precedencia,

**Segundo:** **ADMITIR** la integración del contradictorio en calidad de litisconsorte necesario por pasiva con la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme a lo señalado en la parte considerativa

**Tercero:** **ORDENAR** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

**Cuarto:** **REQUERIR** al **Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Medellín**, para que remita el expediente electrónico de la demanda tramitada por este despacho, bajo el consecutivo 05001 3105 **008 2009 1204 00**, en el que figura como demandante **FERNANDO DE JESUS LONDOÑO LONDOÑO** en contra de la **GOBERNACION ANTIOQUIA**,

**Quinto:** **REQUERIR** a las partes, para que aporten los datos de notificación que tengan en su poder, pertenecientes al señor **FERNANDO DE JESUS LONDOÑO LONDOÑO** como interviniente excluyente, con el objeto de realizar la notificación personal por parte del despacho

**Sexto:** Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
Gobernación de Antioquia	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co">notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co</a>
Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a>

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**  
**JUEZA**

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58f9995f1595bd7f9c3dbe108fdc5829293ec9ae59547a112830c27e5d80bb2**

Documento generado en 05/04/2022 01:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>